

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESKO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA CALCULADA CON LOS DATOS LÍQUIDADOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.983

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO I						
11 3 22.111	31	18				49
123						
124						
127	8	3				11
138						
161						
171						
179						
181						
TOTAL CAPITULO I	39	21				60
TOTAL COSTES	39	21				60

Sección 3.2.

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE IRESKO QUE SE TRASPASAN A LA C.A. DE CASTILLA-LA MANCHA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS CONCOMITANTES, IRESKO Y COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CORRESPONDIENTES AL AÑO 1.983.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL JUBILADO (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
A). DOTACIONES						
- CAPITULO = I						
Sección Servicios						
11 01	82	17			99	
11 31			30.479		30.479	
21 01	38	19			57	
21 02	359	83			442	
21 22	3.475	1.790	384		5.649	
21 23	39	21			60	
- CAPITULO = III						
Sección Servicios						
31 81	1.424	748	8.010		10.182	
TOTAL DOTACIONES 1983	5.178	2.678	88.583		96.439	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de contabilización fueron otorgados por los presupuestos que, en carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en los tributos del Estado.

2. El IRESKO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios traspasados, así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A C.A. CASTILLA - LA MANCHA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1.982
15.38 .01.754	24.000,-
15.38 .01.771	46.894,-
TOTAL CAPITULO VII	70.894,- (2)

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el IRESKO entre el 1 de julio de 1.983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.

33760

REAL DECRETO 3139/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los traspasos citados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó, en su reunión del día 28 de julio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En sur virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalu-

cia en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Junta de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2.1, 3.1.2 y 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta de Andalucía en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre, y en el Real Decreto en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se ratifica el traspaso de los medios patrimoniales efectuado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 4121/1982, de 29 de diciembre.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, y su corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1983, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

Por otro lado, se excluyen de las relaciones de personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto mencionado, corregido en la fecha anteriormente citada, a doña Rosario Díaz Ostos, del Gabinete Técnico Provincial de Sevilla, y a doña Trinidad Espejo Rodríguez, del Gabinete Técnico Provincial de Málaga.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por

el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables.

3. Se adjunta, asimismo, valoración de puestos de trabajo adscritos a los distintos Cuerpos de funcionarios de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Trabajo y Seguridad Social, en el Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con indicación de su dotación presupuestaria. Estos puestos, en la cuantía del 50 por 100, serán cubiertos en la forma que legalmente se determine.

4. Los puestos de trabajo vacantes que se amplían, excepto los correspondientes a los Servicios Centrales dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

5. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 851.824 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No hay tasas u otros ingresos afectos a la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

— Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2): 851.828.073 pesetas.

3. El coste que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1.2 y 3.2 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1982
Costes brutos:	
Gastos de personal	743.377.251
Gastos de funcionamiento	101.153.111
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	7.295.711

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1.-VALORACIONES DEFINITIVAS DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE GERMENES Y BIODIVERSIDAD DE SEGURIDAD e Higiene en el Trabajo que se traspasan a la JUNTA DE ADMINISTRACION ENCLAVADA con los datos finales del Presupuesto del Organismo Autónomo I.B.S.H.T. de 1.983 (en miles de \$)

CONJUNTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO		
CAPITULO I						743.376
CAPITULO II	75.631	670.745				101.152
CAPITULO VI	7.626	99.586			7.296	
TOTAL COSTES 831.624						

- 3 -

3.1.2.- Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios en materia de G.G.T.T.P.P. de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que se traspasan a la JUNTA DE ADMINISTRACION, enclavada con los datos finales del Presupuesto del Organismo Autónomo de 1983.

CUANTO RESUMIDAMENTE	S/ta Centrales		S/ta Periféricas		GASTOS DE INVERSIONES	TOTAL (en miles de \$.)
	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo		
Sección 19. Servicio 1/1						
Concepto 117	21.713	258.303				270.016
" 158	26.397	219.764				246.161
" 161	---	322				322
" 173	5.304	34.406				44.100
" 183	15.613	132.196				150.109
" 185	3.371	24.322				28.296
TOTAL CAPITULO I	72.601	670.745				743.376
Concepto 211	607	3.969				4.576
" 223	2.250	16.909				20.599
" 233	154	107				461
" 234	123	123				123
" 235-1	431	5.717				6.148
" 235-2	354	830				1.184
" 236	730	30.516				30.516
" 237	10	---				10
" 238	10	570				580
" 239	78	18.405				19.403
" 240	34	623				657
" 241	374	10.094				11.472
" 242	---	---				---
" 243	743	743				1.486
TOTAL CAPITULO II	7.626	99.586			7.296	101.152
TOTAL CAPITULO VI	30.857	761.871			7.296	800.024
TOTAL INCURSOS						

- 4 -

ANEXO Nº 3

RELACIONES PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO INCURSOS ASIGNADOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE ADMINISTRACION

PROVINCIAS DE GUZMAN
RELACION PERSONAL DE FUNCIONARIOS

Localidad

Apellidos y nombres	Categoría y escala a que pertenece	en Registro	Situación Actual	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ALONSO ALARCÓN, Francisco	TTC. MED. TEC.	ACTIVO	A. ASISTIDA	535.368	628.840	1.214.178	
BAÑEZ PÉREZ, Juan	TTC. MED. TEC.	ACTIVO	A. ASISTIDA	635.810	788.400	1.424.230	

COSTES SEGURIDAD SOCIALS 680.724 COSTE MATERIALIDAD 160.946

2.2.1.- Total de funcionarios que se traspasan por Carreras o Escalas: 2.

Total de puestos de trabajo por alvetes: 2.

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN.

No hay aplicación de puestos de trabajo vacantes.

- 1 -

RELACIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DEL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD e HIGIENE EN EL TRABAJO, POR CARRERAS Y ESCALAS.

CARRERA	TOTAL PUESTOS	TRABAJO REALIZADO	VACANTES	CONTRATADOS	CONTRATADOS	CONTRATADOS	TOTAL PUESTOS	TOTAL PUESTOS
Funcionarios Básicos	1.070.400	1.070.400	2.000.139	1.474.328	29.727	12.274.321	12.274.321	12.274.321
Funcionarios Complementarios	2.000.000	2.000.000	4.000.000	1.574.000	83.505	18.000.000	18.000.000	18.000.000
Personal Auxiliar	1.000.000	1.000.000	1.000.000	980.033	214.727	4.000.000	4.000.000	4.000.000
TOTAL	4.070.400	4.070.400	7.000.139	3.928.361	417.959	34.274.321	34.274.321	34.274.321

- 2 -

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y ASIGNACIONES para financiar el coste efectivo de los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasan a la JUNTA DE ANDALUCÍA en función de los datos del Presupuesto prorrateado de 1983 del Organismo Autónomo.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Ses Centrales		Ses Perifér.	GASTOS de INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	Coste Indirecto	Coste directo						
Sección 10. Sanyle. 44								
Capítulo I								
Concepto 117	21.713.236	248.205.420			270.018.656		Todos los créditos se gestionan por los Servicios correspondientes del INIST	
" 120	26.737.164	219.763.772			246.500.936			
" 161	---	222.014			222.014			
" 173	5.304.230	38.656.134			44.060.364			
" 181	15.641.290	132.146.130			150.787.420			
" 183	3.373.592	29.552.221			31.925.813			
Capítulo II								
Concepto 211	607.400	3.269.210			4.276.610			
" 222	8.256.300	26.739.691			38.395.991			
" 233	125.100	307.340			461.440			
" 234	121.200	---			121.200			
" 235.1	470.900	9.717.207			6.140.006			
" 235.2	137.500	420.267			973.767			
" 241	739.000	20.081.277			20.823.277			
" 253	730.300	312.667			1.266.147			
" 254	1.014.500	---			1.014.500			
" 255	10.000	370.152			380.152			
" 256	77.000	12.404.528			12.481.528			
" 257	34.100	623.146			697.246			
" 258	376.500	10.694.199			11.072.699			
" 262	---	473.430			473.430			
" 285	---	740.120			740.120			
Capítulo VI								
Concepto 611				7.295.711	7.295.711			
TOTAL DOTACIONES	30.257.410	764.272.952		7.295.711	651.826.073			

(1) Los créditos que figuran en esta columna o efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado. En su perjuicio de la medida que en el Cap. 18 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 577/82, de 17 de marzo.

33761

REAL DECRETO 3140/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado en su reunión del día 18 de septiembre de 1982, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma en la materia anteriormente señalada.

Advertidos errores y omisiones en el anexo I al Real Decreto citado por el que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos procede modificar dicho anexo, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la relación número 1 relativa a bienes, derechos y obligaciones traspasados al Gobierno Vasco, en virtud del Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En la página 32764 del «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1982 se añadirá a continuación de la Entidad de la provincia de Vizcaya que figura con el número 3117, la siguiente:

Número de Registro: 3129. Industrial de Vizcaya, Mutualidad de Previsión Social. Calle Ercilla, número 10, Bilbao.

33762

REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios